SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 26 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA),** con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020 a solicitud de la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la información 082149722000096, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
5. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-DPI-310-2020, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
6. Discusión y en su caso aprobación de la Determinación de Incompetencia de las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151,

082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, a solicitud de la Unidad de Transparencia.

7. Asuntos Generales.

8. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/26/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/26/04/2022.2

VI.- *La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Solicitud de Ampliación de Respuesta de* la Coordinación Administrativa respecto a Solicitud de Acceso a la información 082149722000096.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Ampliación de Plazo de respuesta de la Solicitud de Acceso a la información 082149722000096. ACUERDO ACT-CT-SESEA/26/04/2022.3

VII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Administrativa respecto al Oficio SFP-DPI-310-2020.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal respecto al Oficio SFP-DPI-310-2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/26/04/2022.4

VIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Incompetencia de la Unidad de Transparencia respecto a las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Determinación de Incompetencia respecto a las Solicitudes de Acceso a la Información con números de folio 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156. ACUERDO ACT-CT-SESEA/26/04/2022.5

IX.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 15:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/26/04/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 Y SESEA/CA/35/2020; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Transparencia y Acceso a la Información con número de folio 082149722000104 donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020, solicitados, en específico: número de afiliación.

- *En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.*

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestaban sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestaban sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, contenidos en los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020 y SESEA/CA/35/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/31/2020, SESEA/CA/32/2020, SESEA/CA/34/2020

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

y SESEA/CA/35/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-23-75

SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/26/04/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA CONCEDER UNA AMPLIACION DE PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000096, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información solicitada, así como efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes.

II.- Que con motivo de la imposibilidad de dar respuesta a las solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000096, en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en su carácter de Coordinadora Administrativa, mediante escrito hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de ampliación del plazo de respuesta a la solicitud 082149722000096, toda vez que manifiesta:

"H. COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE .-

La suscrita como Coordinadora Administrativa de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita a ese Comité de Transparencia lo dispuesto por el Artículo 36, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua la ampliación de plazo de las solicitudes de acceso a la información identificadas con el folio 082149722000096, por las razones que a continuación se exponen:

A efecto de estar en posibilidad de proporcionar la información requerida por las personas solicitantes, es necesario revisar a detalle toda la documentación que requiere el solicitante, toda vez que es un gran cumulo de documentación, siendo necesario ver si la misma requiere ser clasificada y/o reservada.

Este proceso requiere un tiempo que excede al plazo inicial, debido también a la carga de trabajo habitual del área, toda vez que la suscrita es la única persona encargada de dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información de esta Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, le solicito la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud 082149722000096."

III.- Que una vez procedido el análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1.- *Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma*

2.- *Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y*

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

***3.-** Que según lo dispone el Articulo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; y en el caso que nos ocupa se desprende que la información que se pudiera presentar en este momento no reúne las características deseadas, en virtud de que la Coordinadora Administrativa como ente responsable de la información solicitada, requiere hacer una revisión exhaustiva de la documentación solicitada, y en vista de que es un gran cumulo de documentación, requiere que se le permita determinar si los mismos requieren un tratamiento especial de clasificación y/o reserva de la información, y por cuestión de tiempo y carga de trabajo no le será posible realizar en el plazo establecido.*

Del análisis efectuado en función de la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 082149722000096, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 082149722000096 en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se determina autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **082149722000096,** en los términos del Artículo 55 de la multicitada Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-03-75

SECRETARIA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/26/04/2022.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-DPI-310-2020, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-DPI-310-2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000104, donde es requerido el Oficio SFP-DPI-310-2020.

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-DPI-310-2020, debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) *Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por la Dirección de Procesos de Investigación de la Secretaría de la Función Pública bajo el rubro EPRA-25/2020, en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva derivado de una denuncia presentada.*
b) *Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hacen mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.*
c) *Daño especifico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto la Secretaría de la Función Pública, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio mediante el cual la Dirección de Procesos de Investigación solicita información, cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.*

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-DPI-310-2020 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-25/2020, el cual se encuentra en trámite por parte de la Secretaría de la Función Pública, y el Oficio SFP-DPI-310-2020 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues en uno solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un procedimiento, la cual servirá como prueba para la citada investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-DPI-310-2020 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por la Secretaría de la Función Pública, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-25/2020, donde este sujeto obligado es requerido por la citada Autoridad derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de un procedimiento llevado a cabo en este Sujeto Obligado, aunado a lo anterior, la información contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020 no es conocida por las personas investigadas, ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obraran como prueba en la investigación, pudiendo deducir

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza la Secretaría de la Función Pública, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podría tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación y/o quienes presentaron la denuncia, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-DPI-310-2020.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de un año, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2020 por lo que se desconoce en qué etapa se encuentra, pues no se ha recibido notificación alguna por parte de la Autoridad Investigadora, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una resolución para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-DPI-310-2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de un año, toda vez que

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2020, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera *que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.*

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2809 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-03-75

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/26/04/2022.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre la Declaración de incompetencia de las solicitudes de acceso a la información requeridas mediante los folios 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156.

II. Que con motivo de las solicitudes de acceso a la información 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146,

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, las cuales fueron recibidas por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva, misma que analizó la información solicitada, determinando que esta Dependencia, carece de competencia en razón de materia para dar contestación a lo requerido, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite determinación de declaración de incompetencia, manifestando toralmente lo siguiente:

(...)

IV. *Que se recibieron las solicitudes de acceso a la información, con números de folio082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128* 082149722000129, *082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, con la cuales solicitan videos correspondientes a la cámara de la entrada del edificio, solicitud recibida y analizada por la Unidad de Transparencia.*

V. *Que las solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, las preguntas señaladas en las mismas refieren a un planteamiento relacionado con videos correspondientes a la cámara de la entrada del edificio.*

VI. *Derivado de lo anterior, del análisis que esta Unidad de Transparencia realiza a la solicitud presentada, advierte que este Sujeto Obligado es materialmente incompetente para informar al solicitante la información requerida en términos de lo dispuesto por el artículo 32, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que establece que corresponde a la Unidad de Transparencia, recabar y difundir la información, relativa a las obligaciones de transparencia, en posesión de la Secretaría Ejecutiva, es decir, información que sea propiedad y/o posesión de este Sujeto Obligado, de ahí que no refiere a la facultad para tener conocimiento y/o archivos de personas físicas y/o morales ajenas a este Sujeto Obligado.*

VII. *Que con relación al tema objeto de las solicitudes de acceso a la información con folios número 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128,* 082149722000129,

082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, esta Dependencia considera pertinente direccionar la petición del solicitante, a la persona propietaria de la cámara de seguridad en cuestión, desconociendo el nombre de la misma, toda vez que esta Secretaría Ejecutiva no es propietaria del edificio en cuestión, sino únicamente arrendataria de ciertas oficinas. Derivado de lo antes expuesto, se informa que esta Unidad de Transparencia no tiene facultades ni atribuciones para conocer a quién pertenecen las videograbaciones de la cámara mencionada.

III. Que una vez precluido el análisis de la solicitud planteada conforme a lo dispuesto por los artículos 36, fracción VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

1. *Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio, con autonomía técnica y de gestión, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, nada refiere a la competencia material para atender un planteamiento en relación a cuestiones de cámaras de seguridad de personas físicas y/o morales ajenas a este Sujeto Obligado.*

2. *Que de la exégesis del artículo parcialmente transcrito se advierte que este Sujeto Obligado, no cuenta con atribuciones para contar con información ajena a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

3. *Que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.*

4. *Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente lo hará del conocimiento del solicitante.*

5. *Que de la investigación realizada por la Unidad de Transparencia, se desprende que las personas competentes en razón de materia será las propietarias de las cámaras de seguridad en cuestión, desconociendo el nombre de las mismas.*

Del análisis efectuado en función de la determinación presentada por la Unidad de Transparencia de la declaración de incompetencia parcial en relación a las solicitudes de acceso a la información con folios número 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139,

082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, éste Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que las razones expuestas por la Unidad de Transparencia en la determinación de declaración de incompetencia se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y que las mismas se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por lo que se determina procedente confirmar la determinación de declaración de incompetencia en relación a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la multicitada Ley.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. -Se determina procedente confirmar la determinación de incompetencia de las solicitudes de acceso a la información con folios número 082149722000105, 082149722000106, 082149722000107, 082149722000108, 082149722000109, 082149722000110, 082149722000111, 082149722000112, 082149722000113, 082149722000114, 082149722000115, 082149722000116, 082149722000117, 082149722000118, 082149722000119, 082149722000120, 082149722000121, 082149722000122, 082149722000123, 082149722000124, 082149722000125, 082149722000126, 082149722000127, 082149722000128, 082149722000129, 082149722000130, 082149722000131, 082149722000132, 082149722000133, 082149722000134, 082149722000135, 082149722000136, 082149722000137, 082149722000138, 082149722000139, 082149722000140, 082149722000141, 082149722000142, 082149722000143, 082149722000144, 082149722000145, 082149722000146, 082149722000147, 082149722000148, 082149722000149, 082149722000150, 082149722000151, 082149722000152, 082149722000153, 082149722000154, 082149722000155 y 082149722000156, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-83-75

SECRETARÍA EJECUTIVA ANTI CORRUPCIÓN

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Calle Cuauhtémoc No. 2800 5to piso Colonia Centro, Chihuahua, Chih., México.
Tel. 443-23-75